

República de Colombia



**Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal**

Utica, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Demanda : VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante : CARLOS ARTURO TRIANA PALOMARES
Apoderada: : PAULA CAMILA VARGAS BELTRAN
Demandada : ANZOLA RUBIO MARIA DEL PILAR Y OTROS
Radicado : 25851-40-89-001-2021-00027-00

Calificada la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida por CARLOS ARTURO TRIANA PALOMARES, actuando por intermedio de apoderada judicial, contra MARIA DEL PILAR ANZOLA RUBIO y OTROS, observa el despacho que la misma tiene las falencias que se enuncian a continuación, las cuales sustentan su inadmisibilidad:

1. Ausencia del certificado de la existencia, representación legal de la sociedad Konard Construcciones Ltda, con fundamento en el artículo 84 numeral 2° del C.G.P.
2. Ausencia de pagos de impuestos de mejoras.
3. Ausencia del Certificado de Secretaria de Hacienda Municipal, del pago de mejoras, a efecto de determinar la cuantía, con fundamento en el artículo 26 numeral 3° del C.G.P.
4. No se indica domicilio y/o correo electrónico de los herederos determinados de Gloria María Palomares de Triana (qepd), para su respectiva notificación.

De acuerdo con lo precedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la presente demanda se inadmite, disponiendo la parte del término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de no hacerlo será rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Utica - Cundinamarca

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida por CARLOS ARTURO TRIANA PALOMARES, actuando por intermedio de apoderada judicial, contra MARIA DEL PILAR ANZOLA RUBIO y OTROS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de no hacerlo será rechazada.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**CLAUDIA LETICIA CACERES ESCORCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE ÚTICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c053f72b32eff6bc8df22e4e253538873334070e5398a6527e196321cc034991

Documento generado en 03/05/2021 02:26:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>